



Sindicato de
Trabajadores de
la
Administración

ES DE JUSTICIA

TI: 942346969 ext. 430
stajcantabria@hotmail.com
www.staj.es

>>>> distribúyelo entre tus
compañeros, gracias.<<<<

**SOBRE EL PROCESO SELECTIVO RECOGIDO EN NUESTRO REGLAMENTO DE
INGRESO, PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PROMOCIÓN PROFESIONAL DEL
PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

1.- El Reglamento de Ingreso analiza el desarrollo del proceso selectivo, estableciendo las reglas para la confección de la **oferta pública de empleo** (una única y anual) y la participación que en las mismas deben tener las Comunidades Autónomas con competencias

2.- Se determinan los **procedimientos selectivos**, en los que los sistemas comunes son:

- La selección por **oposición** (tuno libre), sistema ordinario consistente en la realización de las pruebas que se establezcan en la convocatoria.
- La selección por **concurso-oposición** (pr.interna) consistente en la realización de las pruebas correspondientes y en la valoración de determinados méritos o niveles de experiencia.

La utilización de este segundo sistema de selección se configura con un **carácter excepcional para el turno libre** y prueba de ello es la Disposición Transitoria Sexta de este Reglamento, cuyo tenor literal es el siguiente: **Acceso por el turno libre a través del sistema de concurso oposición**“.

Excepcionalmente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 484.2 de la LOPJ, las dos primeras convocatorias de procesos selectivos para el acceso a los Cuerpos de funcionarios de la Administración de Justicia que se realicen a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se llevarán a cabo por el sistema de concurso-oposición. En el baremo que se establezca para la evaluación de la fase de concurso se contemplará específicamente, entre otros méritos, la valoración del desempeño como funcionario interino de las tareas propias de los Cuerpos a los que se opte.”

(A diferencia de las convocatorias de los años 87 y 88, sólo se valorarán los méritos si se supera la fase de oposición).

3.- Desde una perspectiva orgánica se establece la **creación de una Comisión de Selección de Personal** (Disposición Adicional Segunda. **Nombramiento de la Comisión de Selección de Personal.** “ En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el Ministro de Justicia procederá al nombramiento de la Comisión de Selección de Personal.”)

Esta Comisión **estará formada por**:

- Cuatro vocales, representantes del Ministerio de Justicia (uno será Juez, Fiscal o Secretario Judicial, y tres funcionarios del Ministerio de Justicia).
- Cuatro representantes de las Comunidades Autónomas con competencias.

Son **competencias** de la Comisión de Selección:

- Elaborar y aprobar los temarios, que serán únicos para cada Cuerpo en todo el territorio.

- Elaborar las bases de la convocatoria.
- Proponer el baremo de méritos, así como la puntuación que será atribuida a cada uno de ellos para el acceso a los Cuerpos de funcionarios por el sistema de concurso-oposición.
- Determinar el programa formativo correspondiente al período de prácticas o curso selectivo.

4.- Este ámbito organizativo se completa con la **regulación de los Tribunales**, que son los que juzgan, ya en el plano concreto, las distintas pruebas selectivas. Se establece su funcionamiento desde **los Tribunales Calificadores Únicos** a los que **corresponde**: la elaboración de las pruebas, la determinación del calendario de realización de las mismas y de los criterios de valoración. Estos Tribunales Calificadores Únicos ejercen sus competencias en el seno de las Comunidades Autónomas, mediante la creación de **Tribunales Delegados**.

5.- **El Reglamento regula**: el régimen y contenido de la convocatoria, de las solicitudes de participación en los procesos selectivos, el régimen de admitidos y excluidos a la participación en las mismas, las reglas formales de los ejercicios (**no en qué consisten los mismos**) y la relación de aprobados y formas de aportar la documentación correspondiente, así como **el período de prácticas y el curso selectivo (los aspirantes que no superen el curso o período de prácticas perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera)**). Se incluye asimismo el régimen jurídico de los funcionarios en prácticas.

6.- Se establece una **regulación de la PROMOCIÓN INTERNA** como forma de acceso a los cuerpos superiores en titulación, siempre que se tenga la titulación requerida y una **antigüedad** como funcionario de carrera de al menos **dos años** en el Cuerpo de titulación inmediatamente inferior al que se pretende acceder. (A este respecto el Reglamento en su Disposición Transitoria Cuarta posibilita un **régimen transitorio de promoción interna** en el sentido de que excepcionalmente y sólo en las dos primeras convocatorias que se hagan públicas a partir de la

entrada en vigor del Reglamento los funcionarios de los Cuerpos de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial que no posean la titulación establecida en el artículo 475 a) de LOPJ podrán participar en los procesos de promoción interna para acceso a los Cuerpos de Gestión y Tramitación Procesal siempre y cuando tengan una antigüedad en los Cuerpos de origen de cinco años).

La Promoción Interna se efectuará mediante el **sistema de concurso-oposición**. En primer lugar se celebrará la fase de oposición, que será **eliminatória**, valorándose a continuación los méritos (**historial académico, historial profesional, antigüedad y conocimiento de idiomas extranjeros**) en la fase de concurso. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso, podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición. El temario al que se ajustará la fase de oposición será inferior en el número y/o extensión de los temas al exigido para el acceso libre.

¿ CUANDO SE CONVOCARÁN LAS OPOSICIONES?

Si bien el Ministerio de Justicia tiene intención de convocar las oposiciones en este año y prueba de ello, es que en el documento final del Reglamento de Ingreso, ha eliminado la Disposición Transitoria Segunda que impedía los procesos selectivos hasta tanto no se realizase el proceso de acoplamiento, **no podemos obviar que la convocatoria sólo será posible una vez entre en vigor nuestro Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos y Promoción Profesional** (actualmente una vez negociado, está pendiente de los informes del CGPJ y del Consejo de Estado, sin saber la fecha de cuando estos se emitirán). Además, también como paso previo se ha de proceder al nombramiento de la Comisión de Selección de Personal, quien como ya hemos expuesto deberá elaborar y aprobar temarios, así como las bases de convocatoria y proponer el baremo de méritos que debe negociarse, por lo que materialmente es imposible en estos momentos determinar una fecha aproximada de la convocatoria de oposiciones. Desde el STAJ exigiremos que esta sea con fecha de 2005 (aunque sea 31 de diciembre) ya que si no mucho nos tememos que el MAP (Ministerio de Administraciones Públicas) no acepte acumular las ofertas de empleo público del 2004, 2005 y 2006 en una única convocatoria y corramos el riesgo de perder las dos primeras.